

lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, González Zapatero.

26618 RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por don Juan Pedro Llorente Gordillo la rehabilitación en el título de Conde de Casa González.

Don Juan Pedro Llorente y Gordillo ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa González, concedido a don José González y González en 8 de julio de 1872, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Subsecretario, González Zapatero.

MINISTERIO DEL EJERCITO

26619 ORDEN de 29 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de octubre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Miralles Castañeda, funcionario civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Miralles Castañeda, funcionario civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 5 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Miralles Castañeda, del Cuerpo General Auxiliar de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio del Ejército de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria, en trámite de reposición, de la dictada por el propio Departamento Ministerial el treinta de junio del mismo año, declaramos que dichas resoluciones se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico aplicable y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

26620 ORDEN de 4 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Caballería don Juan Miláns del Bosch y Portolés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Miláns del Bosch y Portolés quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 19 de abril y 23 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Juan Miláns del Bosch y Portolés contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, denegatorias de su derecho a percibir las diferencias por indemnización en el concepto de residencia en el territorio del Sahara, declarando que dichos actos administrativos son conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

26621 ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada dictada con fecha 27 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel honorario don Juan Rico Rico.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, entre partes: de una, como demandante, don Juan Rico Rico, Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 4 de mayo de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio del Ejército —Subsecretaría—, de fecha 4 de mayo de 1974, así como contra la denegación presunta de su reposición, cuyos actos anulamos, declarando el derecho del demandante a percibir el complemento de función que le fue denegado por la Administración y condenando a ésta a abonarle dicho concepto retributivo con efectos desde la fecha en que dejó de abonárselo; sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso. Una vez que sea firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

26622 ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 8 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero, Músico de segunda de la Armada, don Ramón Varela Platas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento primero, Músico de segunda de la Armada, don Ramón Varela Platas contra resolución de 3 de marzo de 1972 del Jefe del Departamento de Personal de este Ministerio, que desestimó su petición de prórroga de servicio, así como la de 5 de mayo del mismo año, desestimatoria del re-

curso de reposición, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ramón Varela Platas contra la resolución de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos del Jefe de Personal del Ministerio de Marina, que desestimó su petición de prórroga de servicio, lo mismo que la de cinco de mayo del mismo año, que desestimó el recurso de reposición, por estar ajustada a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres.

26623

ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 7 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», contra resolución del Consejo de Ministros de 8 de enero de 1971, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», domiciliada en Madrid, contra la resolución de ocho de enero de mil novecientos setenta y uno del Consejo de Ministros, sobre extemporaneidad de interposición de recurso administrativo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 2 de diciembre de 1975.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

26624

ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se habilita como punto de costa de 5.ª clase el terminal de la refinería de Tarragona de «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», para la realización de determinadas operaciones aduaneras referentes a su tráfico.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Eduardo Angulo Otalaurruchi, como Presidente del Consejo de Administración de «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), en la que solicita se conceda habilitación aduanera a las instalaciones marinas de su refinería de Tarragona, para la descarga de crudos y materias primas destinados a la misma y carga de productos elaborados, incluso los destinados al servicio de «Bunker», así como de provisiones, pertrechos y repuestos para los buques que realicen las citadas operaciones;

Resultando que, previa la oportuna concesión del Ministerio de Obras Públicas, ha construido un pantalán en la playa de La Canonja, término de Vilaseca (Tarragona), para salida de productos y recepción de crudos y primeras materias, así como una boya para recibir crudos de buques de gran tonelaje, unidos por las correspondientes tuberías a un parque de tranques de almacenamiento situado en terrenos del mismo término municipal, a través del cual se han de realizar las operaciones de descarga y carga del tráfico de crudos y productos destinados o procedentes de la refinería, situada en la margen derecha del Francolí, a unos 10 kilómetros de la costa;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, se han recabado los informes que en él se prevén, que son todos favorables a la habilitación de un punto de costa de 5.ª clase;

Vistos los artículos 3.º y 79 y apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, así como la Orden ministerial de 29 de julio de 1965;

Considerando que la habilitación que se pretende es absolutamente indispensable para el funcionamiento de la refinería, así como las ventajas de tipo económico y técnico que representa el que las operaciones se realicen a través de las instalaciones de tuberías y parque de tanques referidos, con la suficiente garantía de seguridad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. I., resuelve habilitar como punto de costa de 5.ª clase el terminal de la refinería de Tarragona de «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima», con arreglo a las normas siguientes

1. Operaciones autorizadas.

Descarga y carga en importación, exportación, cabotaje, tránsito y transbordo de crudos, materias primas y productos obtenidos en la refinería, incluso carga de los productos destinados a «Bunker» y de las provisiones, pertrechos y repuestos para los buques que realicen las anteriores operaciones.

2. Realización de los despachos. Documentación

2.1. Los despachos aduaneros se realizarán por funcionario dependiente de la Aduana de Tarragona, con documentación de la misma.

2.2. La descarga y carga de las mercancías que lo requieran se efectuarán directamente, de buque a depósitos o viceversa, a través de las tuberías y sistemas de conducción habilitados.

2.3. «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», presentará en la Administración de la Aduana de Tarragona tablas visadas por la Delegación de industria, indicadoras de la capacidad de los depósitos, que, por otra parte, estarán provistos de los sistemas de medición apropiados para el perfecto control de su contenido.

2.4. No se permitirán operaciones de carga y descarga en tanto no hayan sido autorizadas en cada caso concreto por la Administración de la Aduana de Tarragona, quien dispondrá se tomen las prevenciones necesarias para el perfecto control del movimiento de mercancías que se efectúe.

3. Obligaciones

3.1. Queda obligada «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.», a proveer de los elementos necesarios y local adecuado para el Servicio de Aduanas, así como al pago de dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente correspondan al funcionario que se designe para realizarlo en cada caso.

3.2. Cuando como consecuencia del incremento de las actividades u otra causa fuera necesario la adscripción al Servicio de un funcionario con carácter permanente, la Administración de la Aduana de Tarragona lo comunicará a esa Dirección General para la resolución y disposiciones que se juzguen oportunas.

3.3. Queda obligada asimismo la Empresa solicitante a la construcción de locales apropiados para el Servicio de vigilancia del Resguardo, que será realizado por Fuerzas de la 421.ª Comandancia de la Guardia Civil, bajo la dependencia de la Aduana de Tarragona, a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

26625

ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se atribuyen a «Michalke Ibérica, S. A.», los beneficios tributarios concedidos a la Empresa «Fibroquímica, S. A.».

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de octubre de 1975, por la que se atribuye a «Michalke Ibérica, S. A.», la titularidad del proyecto que fue aprobado por dicho Departamento con fecha 8 de febrero de 1975, a la Empresa «Fibroquímica, S. A.» (expediente VC-17).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Fibroquímica, S. A.», por la Orden de 17 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril), sean atribuidos, a todos los efectos, a «Michalke Ibérica, S. A.».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.